



REGLAMENTO
DE RÉGIMEN
INTERIOR



salesianos
CARABANCHEL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

*ADAPTADO A LA LOMCE
04/04/2019*

*Inspectoría Salesiana
Santiago el Mayor*



salesianos
CARABANCHEL

*Colegio:
Institución Profesional Salesiana*

TÍTULO PRELIMINAR

> Art. 1.- Objeto	8
> Art. 2.- Principios dinamizadores	8
> Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	8
> Art. 4.- Estructura del Centro	8
> Art. 5.- Titularidad del Centro	8

TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA

> Art. 6.- Miembros.	8
> Art. 7.- Derechos.	8
> Art. 8.- Deberes.	9
> Art. 9.- Normas de convivencia.	9

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

> Art. 10.- Derechos.	10
> Art. 11.- Deberes.	10
> Art. 12.- Representación.	11

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

> Art. 13.- Derechos.	11
> Art. 14.- Deberes.	11
> Art. 15.- Admisión.	12

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

> Art. 16.- Derechos.	12
> Art. 17.- Deberes.	12
> Art. 18.- Admisión.	14

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

> Art. 19.- Derechos.	14
> Art. 20.- Deberes.	14

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

> Art. 21.- Derechos.	15
> Art. 22.- Deberes.	15
> Art. 23.- Admisión.	15

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

> Art. 24.- Otros miembros.	15
> Art. 25.- Derechos.	15
> Art. 26.- Deberes.	16

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

> Art. 27.- Características.	16
> Art. 28.- Ámbitos.	16
> Art. 29.- Ámbito personal.	16
> Art. 30.- Órganos colegiados.	16
> Art. 31.- Asociaciones.	16
> Art. 32.- Delegados.	17

TÍTULO II - ACCIÓN EDUCATIVA

> Art. 33.- Principios.	17
> Art. 34.- Carácter Propio.	17
> Art. 35.- Proyecto Educativo Pastoral de Centro.	17
> Art. 36.- Proyecto Curricular de Etapa.	18

> Art. 37. - Programación de Aula.	18
> Art. 38. - Evaluación.	18
> Art. 39. - Programación General Anual del Centro.	19
> Art. 40. - Plan de Convivencia.	19

TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

> Art. 41. - Órganos de gobierno, participación y gestión.	19
--	----

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: <i>Director General.</i>	20
---	----

> Art. 42. - Competencias.	20
> Art. 43. - Nombramiento y cese.	21

Sección Segunda: <i>Director Pedagógico.</i>	21
--	----

> Art. 44. - Competencias.	21
> Art. 45. - Ámbito y nombramiento.	22
> Art. 46. - Cese, suspensión y ausencia.	22

Sección Tercera: <i>Coordinador General de Pastoral</i>	23
---	----

> Art. 47. - Competencias.	23
> Art. 48. - Nombramiento y cese.	23

Sección Cuarta: <i>Administrador.</i>	24
---------------------------------------	----

> Art. 49. - Competencias del Administrador.	24
> Art. 50. - Nombramiento y cese.	24

Sección Quinta: <i>Secretario.</i>	24
------------------------------------	----

> Art. 51. - Competencias del secretario	24
> Art. 52. - nombramiento y cese	25

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: <i>Equipo Directivo.</i>	25
---	----

> Art. 53. - Composición.	25
> Art. 54. - Competencias.	25
> Art. 55. - Reuniones.	26

Sección Segunda: <i>Consejo de la Comunidad Educativa</i>	
---	--

<i>y Sección de las Enseñanzas Concertadas.</i>	26
---	----

> Art. 56. - Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de las Enseñanzas Concertadas.	26
> Art. 57. - Composición.	26
> Art. 58. - Elección, designación y vacantes.	27
> Art. 59. - Competencias.	27
> Art. 60. - Régimen de funcionamiento.	28

Sección Tercera: <i>Claustro de Profesores.</i>	29
---	----

> Art. 61. - Claustro de Profesores.	29
> Art. 62. - Competencias.	29
> Art. 63. - Secciones.	29
> Art. 64. - Competencias de las Secciones.	30
> Art. 65. - Régimen de funcionamiento.	30

Sección Cuarta: <i>Equipo de Pastoral del Centro</i>	30
--	----

> Art. 66. - Equipo de Pastoral del Centro	30
> Art. 67. - Composición	31
> Art. 68. - Competencias	31
> Art. 69. - Reuniones	31

TÍTULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

> Art. 70.- Órganos de coordinación educativa.	31
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	
Sección Primera: <i>Coordinador de Orientación.</i>	32
> Art. 71.- Competencias.	32
> Art. 72.- Nombramiento y cese.	32
Sección Segunda: <i>Coordinador Calidad.</i>	32
> Art. 73.- Competencias.	32
> Art. 74.- Nombramiento y cese	33
Sección Tercera: <i>Coordinador de Etapa.</i>	33
> Art. 75.- Competencias del Coordinador de Etapa.	33
> Art. 76.- Nombramiento y cese.	33
Sección Cuarta: <i>Coordinador de Seminario.</i>	34
> Art. 77.- Competencias.	34
> Art. 78.- Nombramiento y cese.	34
Sección Quinta: <i>Coordinador de Pastoral de Sección.</i>	34
> Art. 79.- Competencias.	34
> Art. 80.- Nombramiento y cese.	35
Sección sexta: <i>El Tutor.</i>	35
> Art. 81.- Competencias.	35
> Art. 82.- Nombramiento y cese.	35
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	
Sección Primera: <i>Comisión de Coordinación Pedagógica.</i>	35
> Art. 83.- Composición	35
> Art. 84.- Competencias	35
> Art. 85.- Régimen de funcionamiento	36
Sección Segunda: <i>Equipo de Pastoral de Sección.</i>	36
> Art. 86.- Composición	36
> Art. 87.- Competencias	36
> Art. 88.- Reuniones	37
Sección Tercera: <i>Equipo Docente.</i>	37
> Art. 89.- Composición.	37
> Art. 90.- Competencias.	37
Sección Cuarta: <i>Equipo de Orientación del Centro y de Etapa.</i>	37
> Art. - 91.- Composición	37
> Art. 92.- Competencias	37
> Art. 93.- El Equipo de Orientación de Etapa está formado por:	37
> Art. 94.- Competencias	38
Sección Quinta: <i>Equipo de Calidad del Centro.</i>	38
> Art. 95.- Composición y reuniones:	38
> Art. 96.- Competencias	38
Sección Sexta: <i>Otros Seminarios.</i>	38
> Art. 97.- Configuración y composición.	38
> Art. 98.- Competencias.	38

TÍTULO V - ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

> Art 99.- Valor de la convivencia.	39
> Art 100.- Alteración y corrección.	39

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

> Art 101.- Criterios de corrección.	39
> Art 102.- Calificación de la alteración de la convivencia.	40
> Art 103.- Gradación de las correcciones.	40
> Art 104.- Corrección.	40
> Art 105.- Órgano competente.	41
> Art 106.- Procedimiento.	41

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADOR**PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

> Art 107.- Valor de la resolución conciliada.	41
> Art 108.- Principios básicos.	41
> Art 109.- Reunión conciliadora.	41
> Art 110.- Acuerdo escrito.	42

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

> Art 111.- Acuerdo escrito	42
-----------------------------	----

DISPOSICIONES ADICIONALES

> Primera.- Referencia.	42
> Segunda.- Relaciones laborales.	42
> Tercera.- Personal religioso	42
> Cuarta.- Amigos del Centro.	42

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

> Primera.- Modificación del Reglamento.	42
> Segunda.- Entrada en vigor.	43

TÍTULO PRELIMINAR

> ART. 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del Centro “Institución Profesional Salesiana” (Salesianos Carabanchel).

> ART. 2.- PRINCIPIOS DINAMIZADORES

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro (Propuesta Educativa Pastoral de las Escuelas Salesianas)
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

> ART. 3.- SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio. La etapa de Ciclos Formativos de Grado Superior, no está acogida al régimen de conciertos.

> ART. 4.- ESTRUCTURA DEL CENTRO

El Centro “Institución Profesional Salesiana” (Salesianos Carabanchel) se constituye en Centro Integrado con las siguientes secciones: Infantil-Primaria; Secundaria Obliga-

toria-Bachillerato; y Formación Profesional Específica.

> ART. 5.- TITULARIDAD DEL CENTRO

La Inspectoría Salesiana “Santiago el Mayor” es la Entidad Titular del Centro, representada por el Inspector o Provincial.

TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA

> ART. 6.- MIEMBROS.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

> ART. 7.- DERECHOS.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo Pastoral y el Reglamento de Régimen Interior del Centro. Y el plan de convivencia
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

oportuna autorización de la Entidad Titular.

- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

> **ART. 8.- DEBERES.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo Pastoral, el presente Reglamento, las normas y Plan de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

> **ART. 9.- NORMAS DE CONVIVENCIA.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo Pastoral del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. ²Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.

- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo Pastoral del Centro.
3. ²Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

> ART. 10.- DERECHOS.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo Pastoral del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.

- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
 - f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
 - g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
 - h) Disponer³ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
 - i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
 - j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
 - k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
 - l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
 - m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
 - n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
 - o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- ### > ART. 11.- DEBERES.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo Pastoral, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de convivencia.

² LOE Art. 124.2

³ LODE Art. 57 l).

- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

> ART. 12.- REPRESENTACIÓN.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 42 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

> ART. 13.- DERECHOS.

Los alumnos tienen derecho, según la legislación vigente a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y socio-cultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁴.

i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo. A través de la Bolsa de Trabajo y de la Asociación de Antiguos Alumnos.

> ART. 14.- DEBERES.

Todos Los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo rendimiento según sus capacidades⁵, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y organizadas en función de la actividad educativa.
- c) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- d) Asistir a clase con puntualidad y a todos los actos programados por el Centro y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- f) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

⁴ LOE Art. 124 2.

⁵ LOE Art. 6 4 a

- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa. no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- i) Respetar y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- k) Ejercer los cargos de representación para los que fueran elegidos en espíritu de colaboración al bien común y finalidades del Centro.
- l) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- m) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁶.

➤ **ART. 15.- ADMISIÓN.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En las Etapas sostenidas con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo. y en la normativa que, en su desarrollo, dicte la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

➤ **ART. 16.- DERECHOS.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las concreciones curriculares de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con las concreciones curriculares de etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las concreciones curriculares de etapa. Con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

➤ **ART. 17.- DEBERES.**

1. Los profesores están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.

⁶ LOE Art. 124 1 y 2

- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo Pastoral del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
 - e) Elaborar la programación de aula.
 - f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro, dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional. Participando en los programas y planes formativos que proponga la Entidad Titular.
 - k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - l) Implicarse en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio.
 - m) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
2. Son funciones del profesorado:
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
- El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁷ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

➤ **ART. 18.- ADMISIÓN.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

➤ **ART. 19.- DERECHOS.**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo Pastoral del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

➤ **ART. 20.- DEBERES.**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de

estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro. Y la autoridad del profesorado.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.

- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

> ART. 21.- DERECHOS.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

> ART. 22.- DEBERES.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar el Carácter Propio del Centro.

> ART. 23.- ADMISIÓN.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por el Director General de acuerdo con el Administrador del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

> ART. 24.- OTROS MIEMBROS.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (Auxiliares, colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

> ART. 25.- DERECHOS.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

> ART. 26.- DEBERES.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

> ART. 27.- CARACTERÍSTICAS.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo Pastoral.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

> ART. 28.- ÁMBITOS.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

> ART. 29.- ÁMBITO PERSONAL.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

> ART. 30.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

> ART. 31.- ASOCIACIONES.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Contribuir en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo Pastoral.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas, formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

➤ **ART. 32.- DELEGADOS.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II - ACCIÓN EDUCATIVA

➤ **ART. 33.- PRINCIPIOS.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, for-

mativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

➤ **ART. 34.- CARÁCTER PROPIO.**

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La misión: naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

➤ **ART. 35.- PROYECTO EDUCATIVO PASTORAL DE CENTRO.**

1. El Proyecto Educativo Pastoral incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo Pastoral es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁸, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo Pastoral será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

➤ **ART. 36.- PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.**⁹

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo Pastoral.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.

- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
 - h) La concreción de las competencias básicas y su secuenciación y concreción en áreas o materias.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

➤ **ART. 37.- PROGRAMACIÓN DE AULA.**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

➤ **ART. 38.- EVALUACIÓN.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo Pastoral.

➤ **ART. 39.- PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo Pastoral
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo Pastoral.

➤ **ART. 40.- PLAN DE CONVIVENCIA.**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo Pastoral del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

➤ **ART. 41.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Pastoral, el Administrador y el secretario
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores el Consejo de la Comunidad Educativa y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo Pastoral de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

8 Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

9 La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo Pastoral y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

> ART. 42.- COMPETENCIAS.

1. Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo Pastoral de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Aprobar la política de calidad y liderar con visión los Resultados, el Enfoque, el Despliegue y la Evaluación del sistema de gestión.
- e) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- f) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- g) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar, según normativa vigente.
- h) Asumir la responsabilidad de la elaboración, de la eventual modificación del Reglamento de Régimen Interior e informar al Consejo de la Comunidad Educativa.
- i) Realizar el seguimiento del personal contratado en el colegio durante los tres primeros años tal y como se describe en el artículo 189 del *Directorio Inspectorial*¹⁰

- j) Asegurar la acción educativa unificada de las diversas secciones o niveles del Centro.
- k) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros Centros, entidades y organismos.
- l) Designar al profesorado y al personal del Centro y formalizar los contratos de trabajo del mismo.
- m) Presentar al Coordinador Inspectorial de Escuelas para su nombramiento o cese por parte de la entidad titular, los cargos directivos y representativos (Directores Pedagógicos, Coordinadores de Pastoral, Administrador, representantes de la Titularidad en el Consejo Escolar) y designar, de acuerdo con el Director Pedagógico correspondiente, otros cargos del Centro (Coordinadores de etapa, Jefes de Taller, Coordinadores de Seminario, Calidad, Escuela-Empresa, TIC y de otras tareas que en el Centro necesiten un coordinador).
- n) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro, con la colaboración de los Directores Pedagógicos.
- ñ) Responsabilizarse de la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro, de acuerdo con la normativa legal vigente e informar al Consejo de la Comunidad Educativa.
- o) Presentar al Consejo de la Comunidad Educativa el presupuesto anual y la

¹⁰ "Durante los tres primeros años, todas las personas contratadas, aunque estén en situación laboral fija, serán objeto de una evaluación anual, con patrones inspectoriales comunes para medirlo, por parte del órgano correspondiente, también responsable de fijar dichos patrones en cada ambiente. El resultado de la evaluación del tercer año se entregará al responsable inspectorial del ámbito correspondiente y también al Inspector" (Directorio Inspectorial, 189)

rendición de cuentas anuales, en los términos previstos por la ley.

- p) Gestionar la solicitud de autorización y de conciertos educativos y todas aquellas modificaciones en el funcionamiento del Centro: enseñanzas, niveles, unidades, plantilla, servicios, actividades. Para realizar una modificación de la autorización del Centro o de los Conciertos educativos por incremento o disminución de los mismos presentará propuesta al Coordinador Inspectorial de Escuelas.
- q) Solicitar autorización de la Administración Educativa para las percepciones correspondientes por las actividades complementarias, previo acuerdo del Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos previstos por la ley.
- r) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro, en conformidad con el Director de la Casa y conforme a lo dispuesto en las indicaciones de la Inspectoría.
- s) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- t) Mantener relación habitual con el AMPA en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la Escuela y la Asociación.
- u) Elaborar con el Equipo Directivo el Proyecto Educativo Pastoral.
- v) Facilitar información sobre la vida del Centro a los sectores de la Comunidad Educativa.
- w) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

> ART. 43.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

> ART. 44.- COMPETENCIAS.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos académicos y educativos: distribución horaria, organización de las ausencias y sustituciones, promoción y autorización de su formación, organización de equipos de trabajo...
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de claustro
- d) Supervisar el funcionamiento educativo y académico del Centro: desarrollo de los Proyectos Curriculares, cumplimiento de Programaciones, realización de las Memorias, seguimiento de la Programación General Anual y del funcionamiento de los grupos de trabajo y de los Seminarios
- e) Proponer al claustro de profesores de la sección, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias.

- f) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- g) Coordinar la elaboración de la Programación General Anual del Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- h) Elaborar el Documento de Organización del Centro y la memoria de fin de curso
- i) Liderar con visión todos aquellos procesos del sistema de calidad del que es propietario, implicando al claustro de profesores y al resto de grupos de interés que están en relación con la sección que dirige.
- j) Relacionarse en el ámbito de sus competencias con la Inspección Educativa.
- k) Aprobar y garantizar que los libros de texto respeten el ideario del centro.
- l) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- m) Promover y coordinar la innovación educativa y la renovación pedagógica del Centro e impulsar planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo Pastoral del Centro.
- n) Proponer al Director General para su nombramiento a los diferentes cargos unipersonales que figuran en el Reglamento de Régimen Interior en su ámbito de actuación (Coordinadores, Jefes de Seminario, Tutores...)
- ñ) Favorecer la convivencia, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos y aplicar los protocolos correspondientes en caso de conflicto, en cumplimiento de la normativa vigente y de lo dispuesto en Reglamento de Régimen Interior y en el Plan de Convivencia del Centro.
- o) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- p) Favorecer la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares que se realicen en el Centro.
- q) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- **ART. 45.- ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO.**
1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria Obligatoria y bachillerato
 - c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
 2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.
 3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años, pudiendo ser renovado.
- **ART. 46.- CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA.**
1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
 2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes

del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Pastoral

> ART. 47.- COMPETENCIAS.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Planificar, coordinar y animar la dimensión evangelizadora del Proyecto educativo-pastoral del Centro, garantizando el desarrollo coherente del PEPS local en todas sus dimensiones.
- b) Animar y acompañar al Equipo de Pastoral de Centro y convocar y presidir (en ausencia del Director General) sus reuniones.
- c) Convocar y presidir las reuniones en las que se establece una coordinación entre los coordinadores y equipos de

pastoral de las diferentes secciones del Centro.

- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Velar por la realización de un adecuado acompañamiento de los alumnos y por el desarrollo de todos los elementos de la Pastoral Juvenil Salesiana en el Proyecto Educativo Pastoral.
- f) Convocar y presidir las reuniones en las que se establece una coordinación entre los coordinadores y equipos de pastoral de las diferentes etapas del Centro.
- g) Coordinar el Área de Religión y Ética, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- h) Ofertar en coordinación con el Director General momentos formativos para la CEP
- i) Coordinar las acciones solidarias y/o caritativas.
- j) Configurar, con los Coordinadores de Pastoral de Sección, los Equipos de Pastoral de Sección y evaluar su funcionamiento.
- k) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- l) Colaborar con el resto de los ambientes de la Obra en el proceso evangelizador en la misma.
- m) Formar parte del Equipo Directivo y participar de manera activa.
- n) Elaborar el Presupuesto de Pastoral anual.
- ñ) Participar en las reuniones de coordinación inspectorial y dinamizar en el Colegio las líneas de trabajo anuales acordadas en la Programación Inspeccional

o) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

ART. 48.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Administrador.

> ART. 49.- COMPETENCIAS DEL ADMINISTRADOR.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Controlar y analizar las facturas. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

i) Cuidar de que esté toda la documentación del Centro, puesta al día de planos, permiso de habitabilidad, posibles servidumbres activas o pasivas, pólizas de seguros de todo tipo, tanto de personas como inmovilizados....

j) Gestionar los ingresos: recibos de alumnos, tasas académicas y administrativas, subvenciones, etc. procurando que se hagan en los plazos fijados y reclamar cuanto se deba al Centro.

k) Gestionar con el Director General la búsqueda de recursos alternativos, para la mejora continua de la calidad del Centro

l) Relacionarse con el Ecónomo Inspectorial para el cumplimiento de las directrices elaboradas por la Inspectoría.

m) Facilitar información de la marcha económica del Colegio al Ecónomo local y/o al Director de la casa conforme a lo dispuesto en los apartados f y g del artículo 165 del Directorio Inspectorial)

n) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

> ART. 50.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Secretario.

> ART. 51.- COMPETENCIAS DEL SECRETARIO

Son competencias del Secretario:

a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.

b) Desarrollar su responsabilidad bajo la dependencia del Director General y Pedagógico.

c) Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las cer-

tificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.

- d) Garantizar la actualización de los datos telemáticos de las plataformas de gestión propias o de las administraciones educativas
- e) Registrar la correspondencia oficial en los correspondientes libros de entrada y salida.
- f) Custodiar los libros, archivos y sellos del Centro.
- g) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- h) Salvaguardar y proteger los datos que se derivan de la actividad educativa del Centro.

Actuar como secretario en las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.

> **ART. 52.- NOMBRAMIENTO Y CESE**

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

> **ART. 53.- COMPOSICIÓN.**

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) El Coordinador General de Pastoral.
 - d) Los Coordinadores de pastoral de etapa.
 - e) Coordinador de Calidad
 - f) El Administrador.
 - g) El Secretario del Centro, con voz pero sin voto
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

> **ART. 54.- COMPETENCIAS.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Garantizar el carácter propio del Centro y el desarrollo del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano proponiendo iniciativas que lo den a conocer. Para ello será ejemplo de acompañamiento y presencia salesiana entre la CEP.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Responsabilizarse del seguimiento del personal contratado en el Centro y asegurar su formación profesional y salesiana y la asunción del carácter propio del Centro.
- e) Velar por la sostenibilidad económica del Colegio
- f) Velar por el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad
- g) Impulsar y evaluar el desarrollo del Plan Estratégico
- h) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- i) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- j) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo Pastoral de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- k) Aprobar el Plan de Convivencia del Centro y el resto de planes regulados por la administración educativa o previstos en la programación del Centro

- l) Liderar el desarrollo de todos los planes de mejora aprobados en el Centro.
- m) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

➤ **ART. 55.- REUNIONES.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de las Enseñanzas Concertadas.

➤ **ART. 56.- CONSEJO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SECCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS CONCERTADAS.**

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

➤ **ART. 57.- COMPOSICIÓN.**

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:
 - a) El director General del centro.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - c) Los Directores Pedagógicos.

- d) Seis representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
- e) Seis representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
- f) Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.¹¹
- i) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.¹²

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:
 - a) Los señalados en las letras a), f) y h) del número anterior.
 - b) Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
 - c) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

➤ **ART. 58.- ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de adminis-

tración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

➤ **ART. 59.- COMPETENCIAS.**

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo Pastoral del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro el relación a las fondos provenientes de la Administración y otras

cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.

- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

11 Aplicable a Centros específicos de Educación Especial o Centros que tengan aulas especializadas.

12 Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica.

- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - o) ñ) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
 - b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

> ART. 60.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.
3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

> ART. 61.- CLAUSTRO DE PROFESORES.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

> ART. 62.- COMPETENCIAS.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Pastoral de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 57.1.c) y 58 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

> ART. 63.- SECCIONES.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores de la etapa correspondiente y los orientadores.

> ART. 64.- COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

➤ **ART. 65.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- i) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 59.1,2 del presente Reglamento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral del Centro

➤ **ART. 66.- EQUIPO DE PASTORAL DEL CENTRO**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro para el conjunto de la Comunidad Educativa. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

➤ **ART. 67.- COMPOSICIÓN**

El Equipo de Pastoral del Centro está formado por:

- a) El Director General.
- b) El Coordinador General de Pastoral.
- c) Los Coordinadores de Pastoral de Sección.
- d) El Director de la Obra.

e) Aquellas otras personas que, a juicio del Director General y el Coordinador General de Pastoral, se vea oportuno.

➤ **ART. 68 - COMPETENCIAS**

Son competencias del Equipo de Pastoral del Centro:

- a) Animar y coordinar la dimensión evangelizadora en la acción educativa del Centro para el conjunto de la Comunidad Educativa.
- b) Proponer las líneas de acción del Proyecto Educativo Pastoral y garantizar su desarrollo y seguimiento.
- c) Proponer al Equipo Directivo momentos y contenidos para la difusión del PEPS y la formación de la comunidad educativa.
- d) Elaborar y revisar el Plan de Animación Pastoral del Centro.
- e) Programar anualmente las líneas de acción del Plan pastoral atendiendo al desarrollo de todas las dimensiones, garantizando expresamente la dimensión evangelizadora.
- f) Actuar en colaboración con el Área de Religión y Ética en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- g) Responsabilizarse, cuando existan, de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- h) Revisar el funcionamiento de los Equipos de Pastoral de Sección.
- i) Coordinar la acción educativo-pastoral con el resto de ambientes pastorales de la Casa.
- j) Coordinarse con el Equipo de Orientación para el desarrollo de las acciones de Formación integral, acompañamiento y orientación vocacional.

k) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

l) Colaborar en la coordinación de las acciones solidarias y/o caritativas.

m) Escuchar a los jóvenes en sus inquietudes e implicarles en la tarea de animación en la medida de su madurez y posibilidades.

n) Colaborar en la formación pastoral de los educadores.

ñ) Aquellas otras que determine el Coordinador General de Pastoral.

➤ **ART. 69.- REUNIONES**

El Equipo de Pastoral del Centro se reunirá, al menos, una vez al mes.

TITULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

➤ **ART. 70.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Calidad, el Coordinador de etapa, el Coordinador de Pastoral de Etapa, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa la Comisión de Coordinación Pedagógica de Etapa, el Equipo de Pastoral de la Etapa, los Equipos Docentes y de Tutores, el Equipo de Orientación de Centro y de Etapa, el Equipo de Calidad y otros Seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

> **ART. 71.- COMPETENCIAS.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar al Equipo Directivo y al claustro de profesores en aquellas actuaciones que pertenezcan al ámbito de la orientación educativa.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Colaborar con la Dirección Pedagógica y/o Jefaturas de Estudios en la elaboración del Plan de Acción Tutorial, el Plan de Atención a la Diversidad, el Plan de Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el Plan de Convivencia y el Plan de Formación continua del profesorado.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Liderar la elaboración del Plan de Orientación Académica Profesional
- f) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- g) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos y realizar los informes de evaluación psicopedagógica que establezca la administración educativa.
- h) Relacionarse con entidades externas para una adecuada intervención ante casos con alumnos con necesidades específicas, tanto de carácter académico como de carácter social: Servicios Sociales, Psiquiatría Infantil...

i) Intervenir tal y como figure en los diferentes protocolos de acoso escolar, de conflictos entre iguales, de situaciones de maltrato infantil...

j) Realizar un seguimiento e informar al Director Pedagógico de los alumnos con informe de necesidades educativas específicas para la adopción de medidas adecuadas y para la reclamación de los recursos correspondientes a la administración educativa.

k) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

l) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación.

m) Formar parte de los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica

n) Coordinar con el Equipo de Pastoral el Programa de Acción Tutorial del Centro

> **ART. 72.- NOMBRAMIENTO Y CESE.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador Calidad.

> **ART. 73.- COMPETENCIAS.**

Son competencias del Coordinador Calidad:

a) Dirigir y coordinar todas las acciones referidas al funcionamiento y seguimiento de los procesos que el Centro tiene implantados dentro de su sistema de gestión de calidad

b) Ejercer la jefatura del Equipo de Calidad, convocarlo y presidirlo.

c) Proponer al Equipo Directivo las mejoras oportunas del sistema de gestión ya sea en su diseño o en la estructura y composición de los equipos que lo gestionan.

d) Realizar propuestas de formación anual para los miembros del Equipo Di-

rectivo y para el resto del personal en cuanto a la gestión de calidad

- e) Formarse en la gestión de calidad y mantenerse actualizado en la misma
- f) Promover la elaboración, el mantenimiento y el desarrollo del sistema documental de la gestión y la promoción en la calidad del Centro.
- g) Velar por el cumplimiento del Sistema de Calidad establecido
- h) Realizar la coordinación del Sistema de Calidad con las diversas etapas, seminarios y estructuras del Centro.
- i) Responsabilizarse de las auditorías anuales establecidas y las correcciones consecuentes.
- j) Coordinar la preparación, el desarrollo y la evaluación de las auditorías anuales establecidas y de sus acciones correctivas.
- k) Promover el desarrollo del Sistema y la promoción en la calidad del Centro.
- l) Informar periódicamente al Director General y al Equipo Directivo de la situación del Sistema en el Centro.

> ART. 74.- NOMBRAMIENTO Y CESE

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa.

> ART. 75.- COMPETENCIAS DEL COORDINADOR DE ETAPA.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de etapa.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico las reuniones del Equipo Docente correspondiente.

d) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

- e) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al material didáctico, la formación del profesorado y la organización de actividades.
- f) Colaborar con el Director Pedagógico en la coordinación de las actividades educativas y académicas de la sección.
- g) Colaborar con el Coordinador de Pastoral para la realización de las actividades planificadas en el Plan de Pastoral del Centro.
- h) Colaborar con el Orientador de la sección y con los tutores en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial.
- i) Coordinar las intervenciones académicas planificadas desde los diferentes, seminarios o áreas.
- j) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Reglamento de Régimen Interior, estableciendo una gradualidad en las intervenciones: (tutor-coordinador-jefe de estudios-director pedagógico)
- k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

> ART. 76.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador de etapa es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario.

> ART. 77.- COMPETENCIAS.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Proponer estrategias de mejora para apoyar el proceso de enseñanza/aprendizaje.

➤ **ART. 78.- NOMBRAMIENTO Y CESE.**

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Quinta: Coordinador de Pastoral de Sección

➤ **ART. 79.- COMPETENCIAS.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral de Sección:

- a) Promover y garantizar la dimensión evangelizadora en la acción educativa de la Sección para el conjunto de la Comunidad Educativa.
- b) Coordinar y animar la programación, el desarrollo y la coherencia del trabajo pastoral en la sección correspondiente mediante la programación de actividades específicas orientadas hacia la educación en la fe
- c) Animar y acompañar al Equipo de Pastoral de la Sección y convocar y presidir sus reuniones.

- d) Coordinar la elaboración, seguimiento y revisión del Plan de Animación Pastoral de Sección:
- e) Buenos días, celebraciones, convivencias y de cuantas actividades se programen en el centro, siguiendo las indicaciones inspectoriales y del Coordinador General de Pastoral del centro.
- f) Informar e implicar a las familias y profesores (de manera especial a los tutores) en el desarrollo de dicho Plan.
- g) Coordinarse con Orientación para integrar, en aquellos puntos comunes, el Plan de Animación Pastoral con el Plan de Animación Tutorial.
- h) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa de la sección y de la tarea orientadora de los tutores.
- i) Colaborar en el desarrollo y programación de las iniciativas de formación de los educadores, especialmente en los temas de animación pastoral.
- j) Velar por la realización de un adecuado acompañamiento de los alumnos y por el desarrollo de todos los elementos de la Pastoral Juvenil Salesiana en el Proyecto Educativo Pastoral que se desarrolla en la sección.
- k) Estar informado de la marcha del Área de Religión y Ética de la Sección.
- l) Coordinar las acciones solidarias y/o caritativas de la Sección.
- m) Intervenir por indicación de la Dirección Pedagógica en aquellos casos que requieran un especial acompañamiento de alumnos y familias.
- n) Formar parte del Equipo Directivo y participar de manera activa.
- ñ) Participar en las reuniones y convocatorias inspectoriales.

o) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

➤ **ART. 80.- NOMBRAMIENTO Y CESE.**

El Coordinador de Pastoral de Sección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección sexta: El Tutor.

➤ **ART. 81.- COMPETENCIAS.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el Decreto 15/2007, de 19 de abril y en el título V del presente reglamento.
- g) Coordinar y ejecutar las funciones y programaciones del Plan de Animación Tutorial, Plan de Acción Pastoral y las acciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.

➤ **ART. 82.- NOMBRAMIENTO Y CESE.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica.

➤ **ART. 83.- COMPOSICIÓN**

La Comisión de Coordinación Pedagógica está integrada en cada sección del Centro por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) Los Coordinadores de Sección
- c) Los Coordinadores de Seminario / Equipos de Trabajo
- d) El Coordinador de Pastoral de la Sección.
- e) El Coordinador de Orientación de la Sección.

A las reuniones de la Comisión se podrá invitar a otros miembros del Claustro que podrán asistir en función del tema tratado.

➤ **ART. 84.- COMPETENCIAS**

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Coordinar y supervisar la acción docente de la sección, procurando una comunicación fluida entre los miembros de los distintos ciclos o seminarios.
- b) Coordinar la mejora de la acción docente y la innovación metodológica de las diferentes áreas y materias que integran el currículo.
- c) Renovar y mejorar la metodología y la didáctica de las diferentes áreas fomentado la utilización de las nuevas tecnologías.
- d) Coordinar y facilitar la puesta en práctica de los nuevos proyectos de los ciclos o departamentos.

- e) Velar por la correcta aplicación los criterios de calificación de todos los ciclos o departamentos.
- f) Realizar un seguimiento de las programaciones para garantizar su adecuación al Proyecto Educativo Pastoral y al currículo de la etapa así como su adecuado cumplimiento.
- g) Potenciar la labor de los ciclos o departamentos y los coordinadores para garantizar la mejora de la acción docente.
- h) Favorecer la preparación adecuada para la mejora de los resultados de las pruebas externas
- i) Facilitar a los profesores los medios adecuados para su formación informando de las necesidades de los diferentes equipos.
- j) Coordinar las actividades de recuperación de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores.
- k) Revisar los criterios de calificación de recuperaciones y exámenes extraordinarios.
- l) Coordinar las actividades culturales que se realicen en el Colegio con la mayor colaboración posible entre los diferentes cursos y profesores.
- m) Procurar un ambiente adecuado y agradable de trabajo, favorecer las iniciativas, proyectos y actividades de mejora que se propongan a lo largo del curso, atendiéndolas y dándoles el tratamiento adecuado.
- n) Proponer al claustro de profesores de la sección el plan para evaluar el proyecto curricular, los aspectos docentes del Proyecto Educativo Pastoral y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de

enseñanza. de acuerdo con la Dirección Pedagógica.

- ñ) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario como resultado de dichas evaluaciones.
- o) Promover la evaluación educativa de la práctica docente del profesorado.
- p) Cualquier otra asignada por la legislación o normativa vigente

➤ **ART. 85.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica es convocada, coordinada y animada por el Director Pedagógico de la Sección
2. La periodicidad de las reuniones será, al menos, mensual

Sección Segunda: Equipo de Pastoral de Sección

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral de la Comunidad Educativa en la Sección correspondiente. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral de Sección.

➤ **ART. 86.- COMPOSICIÓN**

El Equipo de Pastoral de Sección está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral de Sección.
- b) Aquellas otras personas que, a propuesta del Coordinador de Pastoral de Sección y el Coordinador General de Pastoral, se vea oportuno.

➤ **ART. 87.- COMPETENCIAS**

Son competencias del Equipo de Pastoral de Sección:

- a) Animar y coordinar dimensión evangelizadora en la acción educativa de la Sección para el conjunto de la Comunidad Educativa.
- b) Elaborar y revisar el Plan de Animación Pastoral de Sección.
- c) Favorecer un ambiente un ambiente educativo acorde con los valores del Evangelio.
- d) Actuar en colaboración con el Área de Religión y Ética en lo que se refiere a la enseñanza religiosa
- e) Colaborar en la formación pastoral de los educadores.
- f) Colaborar en la coordinación de las acciones solidarias y/o caritativas.
- g) Aquellas otras que determine el Coordinador de Pastoral de Sección.

➤ **ART. 88.- REUNIONES**

El Equipo de Pastoral de Sección se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Tercera: Equipo Docente.

➤ **ART. 89.- COMPOSICIÓN.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores de las respectivas etapas, nivel, o curso.

➤ **ART. 90.- COMPETENCIAS.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o nivel.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Cuarta: Equipo de Orientación del Centro y de Etapa

➤ **ART.- 91. - COMPOSICIÓN**

El Equipo de Orientación del Centro está formado por:

- a) El Director General del Centro.
- b) El Coordinador de Orientación del Centro.
- c) Los Directores Pedagógicos.
- d) Los Orientadores de Etapa.
- e) El Coordinador General de Pastoral.

El Equipo de Orientación del Centro se reunirá al menos una vez por trimestre.

➤ **ART. 92.- COMPETENCIAS**

Son competencias del Equipo de Orientación del Centro:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo Pastoral del Centro.
 - b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
 - c) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- #### ➤ **ART. 93.- EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN DE ETAPA ESTÁ FORMADO POR:**
- a) El Coordinador de Orientación de la Etapa.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) El Coordinador de Pastoral de la Etapa.
 - d) Los tutores.
 - e) El Coordinador de la Etapa.
 - f) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, maestros en Educación Compensatoria, etc, ...).

g) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

> ART. 94.- COMPETENCIAS

- a) Aprobar y evaluar la programación anual de la orientación educativa.
- b) Coordinar la evaluación psicopedagógica, la orientación vocacional de todos los alumnos y la atención a los alumnos con necesidades especiales.
- c) Colaborar con el equipo de tutores en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial y del Plan de Orientación Académico y profesional.
- d) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- e) Proporcionar a los alumnos y sus familiares, información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

Sección Quinta: Equipo de Calidad del Centro

> ART. 95.- COMPOSICIÓN Y REUNIONES:

- a) Director General del Centro
- b) Coordinador General de Calidad
- c) Los Directores Pedagógicos
- d) Coordinadores de calidad de cada etapa

El Equipo de Calidad se reunirá al menos una vez por trimestre.

> ART. 96.- COMPETENCIAS

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación del Sistema de Calidad del Centro.
- b) Evaluar periódicamente los resultados objetivos de calidad proponiendo las acciones necesarias para su mejora.
- c) Conocer los resultados de las auditorías de calidad, estudiarlos y promover las acciones consecuentes.
- d) Asesorar a las personas y estructuras del Centro sobre la calidad y su mejora.
- e) Proponer anualmente objetivos de calidad.
- f) Velar por la coordinación adecuada de la aplicación del sistema en las diversas secciones del centro.
- g) Promover cuantas acciones sean necesarias para lograr la mejora educativa.
- h) Estudiar y dar el visto bueno a las propuestas de acceso a niveles de excelencia.

Sección Sexta: Otros Seminarios.

> ART. 97.- CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

> ART. 98.- COMPETENCIAS.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.

- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V - ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

> ARTÍCULO 99.- VALOR DE LA CONVIVENCIA.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

> ART 100.- ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 9 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

> ART 101.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Pro-

yecto Educativo Pastoral de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno

➤ **ART 102.- CALIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.**

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

➤ **ART 103.- GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES.**

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.

d) La reparación inmediata del daño causado.

e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias acentuantes:

a) La premeditación y la reiteración.

b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.

c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.

d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo Pastoral.

e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.

f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.

g) La realización de forma colectiva.

h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

➤ **ART 104.- CORRECCIÓN.**

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.

- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
 3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
 4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

> ARTÍCULO 105.- ÓRGANO COMPETENTE.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

> ART 106.- PROCEDIMIENTO.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**> ARTÍCULO 107.- VALOR DE LA
RESOLUCIÓN CONCILIADA.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo Pastoral del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas

> ART 108.- PRINCIPIOS BÁSICOS.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

> ART 109.- REUNIÓN CONCILIADORA.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

➤ **ART 110.- ACUERDO ESCRITO.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

➤ **ART 111.- ACUERDO ESCRITO.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

➤ **PRIMERA.- REFERENCIA.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas,

las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

➤ **SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

➤ **TERCERA.- PERSONAL RELIGIOSO**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

➤ **CUARTA.- AMIGOS DEL CENTRO.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 29 de junio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

➤ **PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del

Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

> SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 04 de abril de 2019, fecha de su aprobación por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



SALESIANOS

CARABANCHEL

INSTITUCIÓN

PROFESIONAL SALESIANA



salesianos
CARABANCHEL

Colegio:
Institución Profesional Salesiana

Ronda de Don Bosco, 3. 28044 (Madrid)
Tel. 91 508 76 40 · Fax: 91 508 61 52

ips@salesianoscarabanchel.com
www.salesianoscarabanchel.com

